

ACTA DE INSPECCIÓN

y , *funcionarios del Consejo de Seguridad Nuclear, acreditados como inspectores*, en su condición de autoridad pública según el artículo 122 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, en el ejercicio de la función inspectora

CERTIFICAN:

Que el día 08/10/2025, se han personado en
en Ajalvir (Madrid), sede de la empresa transportista Nacional Express, con el nº de registro: RTR-() en el Registro de Transportistas de materiales radiactivos.

La Inspección del CSN fue recibida por los representantes de Nacional Express, e igualmente participaron en el desarrollo de la misma las personas que se relacionan en el anexo I de esta acta de Inspección.

El anexo I contiene datos personales protegidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en consecuencia, este anexo no formará parte del acta pública de este expediente de inspección que se elaborará para dar debido cumplimiento a las obligaciones del CSN en materia de transparencia y publicidad activa de sus actuaciones (artículo 15.2 RD 1440/2010).

La inspección tenía por objeto realizar las comprobaciones y verificaciones que constan en el orden del día de la agenda de inspección, que previamente había sido comunicada y que figura como anexo II a esta acta de inspección.

Los representantes de Nacional Express fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se indicó a los efectos de que el titular expresase qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

El anexo III de la presente acta, contiene el listado y toda aquella la información de esta naturaleza que tanto de forma previa como en el transcurso de la inspección fue requerida por la inspección el CSN. Este anexo III no formará parte del acta pública.

Realizadas las advertencias formales anteriores y de la información a requerimiento de la inspección, así como de las comprobaciones tanto visuales como documentales realizadas directamente por la misma, se obtienen los resultados siguientes:

Organización (apartado 2.1 de la agenda de inspección):

- Nacional Express hizo entrega del documento [17] del anexo III de la presente Acta, con el organigrama actualizado de la empresa. El representante del titular [1] del anexo I de la presente Acta asumirá próximamente junto a los puestos de Dirección de Nacional Express, de Consejero de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, de Jefe de PR en _____, el cargo de Jefe de Seguridad.
- En relación al RD 97/2014 por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, la inspección identificó:
 - i. En el informe anual correspondiente a 2024, documento [14] del anexo III de la presente acta, requerido por el artículo 28.b), no figuraban marcados los campos carga y descarga entre las actividades desarrolladas por la empresa. Los representantes del titular indicaron que la aplicación informática del Ministerio no les permite editar los campos y marcar dichas actividades.
 - ii. No se han producido sucesos en el transporte de material radiactivo.
 - iii. Se puso a disposición de la inspección la visita técnica requerida por el artículo 31 correspondiente al año 2024, que corresponde a una supervisión donde se evalúa el cumplimiento de los aspectos reglamentarios correspondientes al conductor, vehículo y bultos, resultando favorable.
- Se hizo entrega a la Inspección del documento [20] del anexo III de la presente acta, que presenta la relación actualizada de empresas de transporte a las que Nacional Express subcontrata de forma habitual para el transporte de material radiactivo. Utiliza empresas de transporte inscritas en el *Registro de Transportistas de material radiactivo*, y para _____ y otras rutas nacionales emplea a cuatro empresas transportistas no registradas.

Operaciones de transporte (apartado 2.2 de la agenda de inspección):

- En el documento [17] del anexo III de la presente acta figuran las distintas rutas sistemáticas de distribución. Nacional Express indicó las rutas tanto nacionales como internacionales, las frecuencias y quién las lleva a cabo.
- Los representantes de Nacional Express manifestaron que, de manera no regular, se realizan transportes de fuentes y/o equipos radiactivos de aplicación industrial, tales como medidores de densidad y humedad de suelos o fuentes radiactivas para el control de procesos.

Conductores (apartado 2.3 de la agenda de inspección):

- Se hizo entrega a la Inspección de la relación actualizada de los conductores propios que realizan tareas de transporte y reparto de mercancías peligrosas (documento [19] del anexo III de la presente acta). Dicha lista consta de conductores (dos de ellos recién contratados).
- Los representantes de Nacional Express manifestaron que al menos uno de los conductores recién contratados realizaba transporte de material radiactivo, haciendo uso de la exención que permite la disposición suplementaria S12 incluida en el capítulo 8.5 del ADR.

Vehículos (apartado 2.4 de la agenda de inspección):

- Se hizo entrega a la Inspección del documento [21] del anexo III de la presente acta, en el que se presenta la relación actualizada de vehículos (propios) con los que realizan sus actividades de transporte y distribución de mercancías ADR Clase 7.
- Se hizo entrega a la Inspección de los documentos de referencia [12] y [13] del anexo III de la presente acta, correspondientes a los dos últimos informes de verificación de la contaminación en los vehículos. En dichos controles no se encontró presencia de contaminación radiactiva.
- Los representantes de NEX manifestaron que los controles de contaminación no se llevan a cabo sobre los vehículos de utilizan las empresas subcontratadas que estén registradas. En el caso de los transportistas subcontratados que no se encuentran registrados que operan en y en se hace una medida indirecta, siendo el transportista subcontratado quien hace un frotis en las superficies del vehículo y se lo remite a Nacional Express para que éste haga la medida de contaminación.
- Nacional Express emplea los siguientes detectores: , n/s , con fechas de última calibración 11/01/23 y de verificación 13/01/25; n/s y fecha de ultima verificación 05/05/25.

Procedimientos operacionales (apartado 2.5 de la agenda de inspección):

- Respecto a los procedimientos aplicables, referencias [1] a [7] del anexo III de la presente acta, de las comprobaciones realizadas por la inspección cabe destacar:
 - i. NE-01. Rev. 7. *Procedimiento de transporte*: El apartado 5.2 relativo a documentación.

Dicho procedimiento no incluye la nueva documentación que debe acompañar a las expediciones, requerida por el artículo 110.8 del RD 1217/2024 por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes (RINR).

ii. NE-08-PR. Rev.4. *Evaluación y seguimiento de empresas subcontratadas.*

Se presentó a la inspección del acuerdo de supervisión de expedición entre Nacional Express y el transportista subcontratado , requerido por el artículo 110.3 del RINR.

También presentó copia del registro de Nacional Express en el Registro de Transportistas que portan los transportistas subcontratados en cumplimiento con el artículo 110.8 del RINR. La copia entregada da cumplimiento con el artículo 78 del RINR correspondiente al RD 1836/1999, ya derogado, si bien Nacional Express aun dispone de plazo para su adecuación al RINR vigente.

Comprobaciones sobre la documentación de acompañamiento (apartado 2.6 de la agenda de inspección):

- A petición de la Inspección se hizo entrega de una copia de los siguientes documentos de transporte:
 - i. Documento de transporte relativo a la expedición de un bulto tipo B(U), UN 2916 II-Amarilla, IT de , transportado por Nacional Express y expedido por (fotografía 1 del anexo IV).
 - ii. Documento de transporte relativo a la expedición de fecha 16/01/2024 de un bulto tipo B(U), UN 2916 II-Amarilla, IT de , transportado por Nacional Express y expedido por .
 - iii. Documento de transporte relativo a la expedición de fecha de 11/01/2024 un bulto con Ir-192 transportados y expedidos por . Corresponde con un bulto del Tipo A, UN 3332 y categoría II-Amarilla, con un IT de .
 - iv. Documento de transporte relativo la expedición de fecha 30/06/2025 de 1 bulto tipo B(U), UN 2916 II-Amarilla, IT de , transportado por Nacional Express y expedido por (fotografía 2 del anexo IV).
 - v. Documento de transporte relativo a la expedición el día 09/01/2024 de un bulto con Ir-192, expedido por con destino el aeropuerto de Madrid. Se corresponde con un bulto tipo A y categoría II-Amarilla, transportada bajo número UN 3332 (fotografía 3 del anexo IV).
- De su revisión se constató que los documentos de transporte de i y iv anteriores no indicaban las referencias a los certificados de aprobación de los bultos ni de las fuentes encapsuladas en forma especial correspondientes, tal y como se requiere por la normativa de transporte.
- En relación con el documento de transporte de v) se detectó que la misma:

- i. no recoge adecuadamente el nombre de la expedición tal y como se establece en la normativa de transporte.
- ii. no indica la referencia al certificado de aprobación de la fuente especial, tal y como se requiere por la normativa de transporte.

Se revisó que en la documentación soporte, correspondiente a la declaración del expedidor de la mercancía peligrosa para la parte modal aérea (fotografía 4 del anexo IV de la presente acta) sí figuraba correctamente tanto el nombre de la expedición, como la referencia al certificado de aprobación de la fuente especial.

- Nacional Express manifiesta que confía en la información recogida en los documentos de transporte que le proporciona el expedidor.

Programa de protección radiológica (apartado 2.7 de la agenda de inspección):

- El Programa de Protección Radiológica (PPR) (referencia [8] del anexo III de la presente acta de inspección) se encuentra en revisión 7, adaptado al Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, emitido por Real Decreto 1029/2022,
- Según manifestaron los representantes de Nacional Express, éste proporciona a los conductores habituales subcontratados la formación periódica relativa al transporte de material radiactivo y el control de su dosimetría personal.

Formación del personal (apartado 2.8 de la agenda de inspección):

- Se puso a disposición de la Inspección el listado de la formación inicial requerida por la IS-38 del CSN recibida por los dos nuevos conductores y por los dos nuevos subcontratados no registrados.
- Parte de la formación es impartida por la autoescuela como parte de la obtención y renovación de la certificación para el transporte de mercancías peligrosas de Clase 7 de los conductores.
- Se presentó el certificado que acredita la formación emitido por Nacional Express del conductor que no dispone de carné ADR, exigido en la disposición suplementaria S12 para dar cumplimiento con la disposición suplementaria S12. Dicho certificado no indicaba expresamente que el conductor hubiera recibido la formación de sensibilización del material transportado.
- Respecto a la formación periódica de carácter bienal requerida por el artículo 3.2 de la IS-38, la última sesión fue impartida el 20 de octubre de 2023. Los representantes de Nacional Express manifestaron que la próxima sesión ha sido programada para octubre de 2025, en formato híbrido (presencial para los conductores locales y telemática para

los ubicados fuera de Madrid), y será impartida por personal de Nacional Express y

- Se mostró a la Inspección el contenido formativo a través del documento [24] del anexo III de la presente acta de inspección, basado fundamentalmente en las no conformidades/desviaciones detectadas -sujeción de bultos durante el transporte, uso correcto de la carretilla, disponibilidad de equipamiento de emergencia- en las últimas inspecciones del CSN a expediciones realizadas por Nacional Express, así como en las medidas correctivas a adoptar.

Seguimiento de dosis (apartado 2.9 del acta de inspección):

- La entidad encargada de las lecturas mensuales de los dosímetros asignados al personal de Nacional Express es el Servicio de dosimetría personal de .
- Se entregaron a la Inspección los *Informes de seguimiento dosimétrico* correspondientes a los años 2023 y 2024 de los trabajadores sometidos a vigilancia dosimétrica por parte de Nacional Express (documentos [10] y [11] del anexo III de la presente acta de inspección). Se excluyen del mismo los conductores de empresas subcontratadas que figuran inscritas en el Registro de Transportistas de materiales radiactivos.
- De acuerdo con lo incluido en el *Informe de Seguimiento dosimétrico* de 2024, uno de los trabajadores . A preguntas de la inspección los responsables de Nacional Express manifestaron que se llevó a cabo una investigación sin llegar a determinar las causas, así como una capacitación adicional del trabajador. Contrariamente a lo requerido en el PPR, no se elaboró un informe recogiendo toda información derivada de este hecho.

Comprobaciones físicas (apartado 2.10 de la agenda de inspección):

- Se visitó el almacén en tránsito, así como la zona de aparcamiento de vehículos utilizados para el transporte de material radiactivo. De las comprobaciones realizadas cabe señalar que:

- i. En el almacén en tránsito se realizaron medidas de verificación sobre el siguiente bulto:

Bulto del Tipo A UN2915, categoría III-Amarilla, que contenía GBq de , con IT de .

El bulto se correspondía con el documento de transporte de referencia [25] y se encontraba en buen estado. Se registró una tasa de dosis en contacto de $\mu\text{Sv/h}$ y una tasa de dosis a un metro de $\mu\text{Sv/h}$.

Cobertura de riesgos nucleares (apartado 2.11 de la agenda de inspección):

- Nacional Express manifiesta que no es su responsabilidad la suscripción de ninguna garantía financiera exigida por la Ley 12/2011, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

Seguimiento de no conformidades y desviaciones (apartados 2.12 y 2.13 de la agenda de inspección):

- De las comprobaciones realizadas sobre el Manual de Calidad (documento [9] del anexo III a la presente acta) se identificó que:
 - No ha sido revisado para introducir los cambios y novedades recogidos en el RINR vigente. Asimismo, se puso a disposición de la inspección la revisión del sistema de calidad realizada en 2024.

La Inspección del CSN comunicó en la reunión de cierre a los representantes de la instalación las potenciales desviaciones identificadas en el transcurso de la inspección:

- Los procedimientos NE-01 y NE-08, y el Manual de Calidad no han sido revisados para incorporar los cambios y novedades introducidos por el RD 1217/2024 por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes (RINR).
- No se había elaborado el informe requerido por el PPR analizando las causas y determinando las acciones correctivas derivadas de
sufrida por uno de los trabajadores de Nacional Express.

Igualmente que los representantes dieron las facilidades necesarias para el correcto desarrollo de la inspección.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980, 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Reglamento sobre instalaciones nucleares, radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes aprobado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, se levanta y se suscribe la presente acta firmada electrónicamente.

ANEXO I. PARTICIPANTES EN LA INSPECCIÓN

Inspección del CSN:

Representantes del titular:

ANEXO II. AGENDA DE INSPECCIÓN

1. Reunión de apertura:

- 1.1. Presentación; revisión de la agenda; objeto de la inspección.
- 1.2. Planificación de la inspección (horarios).

2. Alcance de la inspección.

- 2.1. Actualización de la organización de la empresa, del sistema de distribución del material radiactivo y responsabilidades en la actividad de transporte de material radiactivo.
- 2.2. Operaciones de transporte habituales. Frecuencia, materiales y bultos que se transportan
- 2.3. Conductores (propios y autónomos).
- 2.4. Vehículos (propios, subcontratados o alquilados).
- 2.5. Procedimientos operacionales directamente aplicables al transporte de material radiactivo.
- 2.6. Comprobaciones sobre la documentación de acompañamiento.
- 2.7. Programa de protección radiológica:
 - 2.7.1. Sistemas de estiba, carga y descarga.
 - 2.7.2. Vigilancia de la contaminación de vehículos (Instrucción de Seguridad IS-34).
 - 2.7.3. Respuesta de emergencias.
 - 2.7.4. Procedimiento de notificación de sucesos al CSN (Instrucción de Seguridad IS-42).
- 2.8. Formación del personal. Programas, participantes y registros – Adecuación a la Instrucción de Seguridad IS-38.
- 2.9. Seguimiento de dosis de los conductores durante el periodo 2023-2025.
- 2.10. Comprobaciones sobre vehículos disponibles durante la inspección.
- 2.11. Cobertura de riesgos nucleares en el transporte.
- 2.12. Seguimiento de no conformidades.
- 2.13. Seguimiento deviaciones identificadas durante la última inspección del CSN.

3. Reunión de cierre.

- 3.1. Resumen del desarrollo de la inspección.
- 3.2. Identificación preliminar de potenciales desviaciones y hallazgos.

ANEXO III. DOCUMENTACION APORTADA EN LA INSPECCIÓN

ANEXO IV Fotografías

